



**ACUERDO No. 001 DE 2022**  
(10 de marzo de 2021)

*“Por medio del cual el Consejo Local de Gobierno de Santa Fe adopta el Decreto 199 del 11 de abril de 2019 “por medio del cual se reglamentan los Consejos Locales de Gobierno y se dictan otras disposiciones”.*

**EL CONSEJO LOCAL DE GOBIERNO DE SANTA FE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas, por el numeral 7 del artículo 3 del Decreto Distrital 199 de 2019 y la Resolución 233 de 2018, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y

**ACUERDAN**

Que de acuerdo con el artículo 209 de la constitución política *“(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)”*.

Que el artículo 32 del Acuerdo Distrital 257 de 2016, define el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital como *“(…) el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales (…)”*.

Que el artículo 40 ibidem, establece que los Consejos Locales de Gobierno son la principal instancia de participación y articulación de las necesidades de la localidad y cumplir con las competencias propias de los asuntos del territorio local, los cuales están conformados por el Alcalde Local(sa), el Comandante de la Policía que opere en la respectiva localidad, los representantes de los Sectores Administrativos de Coordinación que el Alcalde(sa) Local estime pertinente y por los demás servidores públicos que el Alcalde(sa) Local determine.

Que la Resolución 233 de 2018 expedida por el Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en uso de sus facultades, expidió los lineamientos para funcionamiento, operación, seguimiento de informes de las instancias de coordinación del Distrito, los cuales deben atender los Consejos Locales de Gobierno.

Que se ha venido presentado multiplicidad de instancias de coordinación y participación por lo que se hace necesario la existencia de una mayor articulación entre dichas instancias con el Consejo Local de Gobierno, con el fin de que su funcionamiento se realice de manera armonizada, se implementen mecanismos de seguimiento a la gestión y en general se sigan cumpliendo los propósitos de los mismos.

Que la Secretaría Distrital de Planeación, mediante radicado No. 20194210071342 del 20 de febrero de 2019 dirigido a la Secretaría Distrital de Gobierno, emitió concepto técnico en el que señala que desligar el proceso de discusión de territorialización de la inversión local de los Consejos Locales de Gobierno *“no representa un retroceso de la territorialización de entidades y Alcaldías Locales dado que la Secretaría Distrital de Planeación viene diseñando y fortaleciendo los módulos de territorialización en los principales instrumentos de planeación de la ciudad”*.



## Continuación Acuerdo No. 001 del 10 de marzo de 2021

Que teniendo en cuenta lo anterior, Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., expidió el Decreto Distrital 199 de 11 de abril de 2019, por medio del cual se determinó la naturaleza, objeto, objetivos, funciones, Integración, secciones, quórum, entre otros aspectos del Consejo Local de Gobierno, se hace necesario adecuar la conformación y reglamentación de los Consejos Locales de Gobierno, con el fin de articular de forma efectiva las instancias locales de participación, promover la gestión conjunta y coordinada en el territorio para garantizar la coherencia de la intervención pública y escenarios articulados de las instancias en las localidades que promuevan una mayor incidencia de la participación ciudadana y contribuir a un uso eficiente de los recursos físicos y humanos de la Administración Distrital en las localidades del Distrito capital.

Que a través de este rediseño la administración local podrá entre otras: i) Promover la complementariedad y concurrencia de los niveles distrital y local para el abordaje de las problemáticas sociales, y ii) Mejorar la gobernabilidad local, a partir de la coordinación y articulación entre el sector central, descentralizado y el de las localidades.

Que el Consejo Local de Gobierno de Santa Fe en sección de fecha 10 de febrero de 2021, puso en consideración proyecto de reglamento de esta instancia, sin que se obtuviera algún tipo de observación.

Que en mérito de lo expuesto los miembros del Consejo Local de Gobierno de Santa Fe

### ACUERDAN:

**Artículo 1.** Adoptar el Decreto Distrital 199 del 11 de abril de 2019 “*Por medio del cual se reglamentan los Consejos Locales de Gobierno, y se dictan otras disposiciones*”, en la localidad de Santa Fe, en los términos que se establece en los siguientes capítulos y artículos:

### CAPÍTULO I

#### OBJETO, OBJETIVOS, FUNCIONES E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE GOBIERNO DE SANTA FE

**Artículo Primero. Naturaleza y objeto.** El Consejo Local de Gobierno de Santa Fe son la principal instancia de coordinación y articulación del Alcalde Local y los Sectores Administrativos de Coordinación del Distrito en la Localidad, para atender las necesidades de la comunidad y cumplir con las competencias propias de los asuntos del territorio local.

**Artículo Segundo. Objetivos.** El Consejo Local de Gobierno de Santa Fe, como principal instancia de coordinación local, cumplirán los siguientes objetivos, según lo dispuesto en el Decreto Distrital 199 de 2019:



## Continuación Acuerdo No. 001 del 10 de marzo de 2021

**Parágrafo.** El Alcalde Local de acuerdo con los temas que se traten en las distintas sesiones, podrá invitar a los servidores públicos, autoridades locales, organizaciones sociales y demás entidades del orden distrital y nacional, cuya participación sea necesaria para el desarrollo de la sesión, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

## CAPÍTULO II

### FUNCIONAMIENTO

**Artículo Quinto. Organización.** De conformidad con lo establecido en Decreto Distrital 199 de 2019, el Consejo Local de Gobierno de Santa Fe, contará con un Presidente y un Secretario Técnico.

**Presidencia.** La presidencia del Consejo local de Gobierno de Santa Fe, será ejercida por el Alcalde Local y tendrá las siguientes funciones:

- 1) Suscripción de los actos y/o decisiones adoptadas por el Consejo Local de Gobierno, entre ellas el reglamento interno.
- 2) Programar anualmente las sesiones ordinarias.
- 3) Programar las sesiones extraordinarias.
- 4) Promover la articulación de la gestión sectorial e intersectorial según corresponda.
- 5) Suscribir el informe de gestión del Consejo Local de Gobierno, acorde con los parámetros establecidos por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. en la Resolución 233 de 2018 o los actos administrativos que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- 6) Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación.
- 7) Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Local de Gobierno.

**Secretaría Técnica.** Será ejercida por el profesional de la Alcaldía Local que sea designado por el Alcalde Local y tendrá las siguientes funciones:

- 1) Proyectar el reglamento interno del Consejo Local de Gobierno.
- 2) Realizar la convocatoria de las sesiones.
- 3) Verificar el quórum antes de sesionar.
- 4) Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por el Alcalde Local.
- 5) Elaborar el Plan Anual de Trabajo del Consejo Local de Gobierno en coordinación con sus miembros y hacer seguimiento.
- 6) Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, estrategias, planes programas y proyectos propuestos por los miembros del Consejo Local de Gobierno, si así se requiere.
- 7) Elaborar las actas, informes y demás documentos, y coordinar con el Alcalde Local su suscripción.
- 8) Publicar el reglamento interno, actos administrativos de creación, actas, informes, y los demás documentos que se requieran en la página web de la Alcaldía Local.



### Continuación Acuerdo No. 001 del 10 de marzo de 2021

- 1) Coordinar y articular la acción distrital y local de las instancias de coordinación y participación local.
- 2) Promover la complementariedad y concurrencia entre los niveles distrital y local en el abordaje de las problemáticas sociales priorizadas por el Consejo Local de Gobierno en el marco del Plan Distrital de Desarrollo.
- 3) Contribuir a mejorar la gobernabilidad local, a partir de la coordinación y articulación entre el sector central, descentralizado y el de las Localidades, facilitando la atención de las necesidades de la comunidad y el cumplimiento de las competencias propias de los asuntos del territorio local.

**Artículo Tercero. Funciones básicas.** El Consejo Local de Gobierno de Santa Fe ejercerá las siguientes funciones, según lo dispuesto en el Decreto Distrital 199 de 2019:

- 1) Definir, priorizar y hacer seguimiento a la atención de las problemáticas locales, cuya solución requiera del soporte de los Sectores Administrativos de Coordinación del Distrito Capital.
- 2) Liderar el proceso de articulación distrital y local de las instancias de coordinación y participación en las Localidades del Distrito Capital.
- 3) Coordinar con el sector central y descentralizado intervenciones estratégicas interinstitucionales a las problemáticas priorizadas en el marco de los Consejos Locales de Gobierno.
- 4) Generar canales de comunicación y discusión frente a los asuntos derivados de las instancias de coordinación y participación local.
- 5) Elaborar y aprobar el Plan Anual de Trabajo del Consejo Local de Gobierno, el cual deberá ser aprobado en el primer bimestre de cada año.
- 6) Adelantar las acciones necesarias para el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, además de realizar su correspondiente seguimiento.
- 7) Darse su propio reglamento.

**Artículo Cuarto. Integración.** El Consejo Local de Gobierno de Santa Fe estará integrado por los siguientes miembros, los cuales tendrán derecho a voz y voto:

- 1) El Alcalde Local, quien lo presidirá.
- 2) El Comandante de Policía de la Localidad.
- 3) El profesional que ejerza la Secretaría Técnica, designado por el Alcalde Local.
- 4) Un profesional del Área de Gestión Políciva y un profesional del Área de Gestión para el Desarrollo Local, designados por el Alcalde Local.
- 5) Los representantes distritales o suplentes de los Sectores Administrativos de Coordinación que, conforme a la temática de cada sesión, la cual deberá encontrarse fundamentada en concordancia con las competencias de tales sectores, convoque el Alcalde Local, cuya asistencia será obligatoria.



## Continuación Acuerdo No. 001 del 10 de marzo de 2021

- 9) Custodiar y conservar los documentos expedidos por el Consejo Local de Gobierno y demás documentos relacionados.
- 10) Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los miembros del Consejo Local de Gobierno.
- 11) Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Local de Gobierno.

### CAPÍTULO III

#### SESIONES

**Artículo Sexto. Sesiones.** El Consejo Local de Gobierno de Santa Fe se reunirá de manera presencial como mínimo cuatro (4) veces al año. La primera sesión ordinaria será en el primer bimestre del año en la cual se fijará la agenda anual, definida por el Alcalde Local y las sesiones extraordinarias se convocarán cuando se requieran tratar temas cuya urgencia e importancia impidan esperar hasta la siguiente sesión ordinaria.

**Parágrafo 1. Convocatorias.** A las sesiones ordinarias se convocará mediante comunicación oficial o electrónica, enviada por lo menos un (1) mes de antelación, a la fecha de desarrollo de la sesión, acompañado del Orden del día y señalando las temáticas a tratar en concordancia con la competencia de los sectores convocados.

Las sesiones extraordinarias se convocarán mediante citación oficial, cuando se requiera tratar temas cuya urgencia e importancia impidan esperar hasta la siguiente sesión ordinaria, para lo cual se convocará por la Secretaría Técnica con ocho (8) días de antelación a los miembros que deben asistir, señalando las temáticas a tratar y fundamentado la asistencia de los sectores convocados, en concordancia con las respectivas competencias.

**Parágrafo 2.** El alcalde local de Santa Fe no podrá delegar su representación en el Consejo Local de Gobierno. En consecuencia, bajo ningún caso esta instancia podrá sesionar sin su presencia.

**Artículo Séptimo. Sesiones con presencia de ciudadanos y/o otros actores.** El Consejo Local de Gobierno de Santa Fe podrá sesionar en espacios y/o lugares determinados por este, fuera de las sedes institucionales si así lo considera, con la presencia de ciudadanos, organizaciones sociales y comunitarias, representantes del sector privado, autoridades locales, servidores públicos y demás entidades del orden nacional y distrital que el Alcalde Local, de acuerdo con los temas que se traten, considere conveniente invitar, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo Octavo. Representantes Distritales o Suplentes.** Una vez sea comunicada la Agenda Anual, los Secretarios de Despacho, los Directores y/o los Gerentes de los respectivos organismos y/o entidades distritales, designarán los representantes distritales y sus suplentes de los Sectores Administrativos de Coordinación, mediante comunicación oficial, la cual deberá ser dirigida a la



## Continuación Acuerdo No. 001 del 10 de marzo de 2021

respectiva Alcaldía Local con copia a la Subsecretaría de Gestión Local de la Secretaría Distrital de Gobierno o quien haga sus veces, antes de llevarse a cabo la respectiva sesión.

Dichos representantes o suplentes deberán pertenecer a los niveles directivo o asesor del respectivo organismo o entidad distrital.

**Parágrafo 1.** Los representantes distritales o sus suplentes designados deberán tener pleno conocimiento de los temas a tratar en el respectivo Consejo Local de Gobierno; así mismo, el Alcalde Local podrá sugerir a los Sectores Administrativos de Coordinación que convoque, la dependencia que según la temática a tratar podría asistir a dicha sesión.

**Parágrafo 2.** Los distintos Sectores Administrativos de Coordinación del Distrito Capital deberán brindar el apoyo necesario para el fortalecimiento de la gobernabilidad local y para ello entregarán a través de los representantes designados, toda la información relacionada con las temáticas de su competencia, a tratar en el respectivo Consejo Local de Gobierno.

**Artículo Noveno. Quórum.** Existirá quórum deliberatorio y decisorio, cuando se hallen presentes la mitad más uno de los integrantes del Consejo Local de Gobierno.

**Parágrafo 1.** Si dentro de los treinta (30) minutos siguientes a la hora fijada para iniciar la sesión ordinaria no hay quórum, esta se aplazará. Los miembros asistentes fijarán nueva fecha que no supere los dos (2) días siguientes a la inicialmente establecida, determinando la hora y el lugar.

**Parágrafo 2.** La ausencia de los integrantes de la instancia a las sesiones del Consejo Local de Gobierno, deberá ser informada por escrito a la Secretaría Técnica, con el fin de ser comunicadas a los demás asistentes de la misma. No obstante, el Sector Administrativo de Coordinación del Distrito Capital, deberá garantizar la presencia de un delegado si conoce de la inasistencia del representante designado para tal fin.

**Artículo Décimo. Instancias de Coordinación y de Participación Local.** Las diferentes instancias de coordinación y participación local de carácter sectorial, creadas para acompañar o asesorar la gestión local, podrán presentar sus propuestas, y entregar la información e insumos necesarios para la toma de decisiones al Consejo Local de Gobierno, siempre a través del representante designado del sector en dicho Consejo, a través de un informe que radicará en la Secretaría Técnica del Consejo Local de Gobierno.

**Parágrafo 1.** Los documentos técnicos que se pretendan someter a consideración serán entregados a la Secretaría Técnica, por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación en medio físico y/o magnético. La Secretaría Técnica será la encargada de coordinar la presentación y socialización con los



## Continuación Acuerdo No. 001 del 10 de marzo de 2021

integrantes de la instancia, a efecto que los miembros lleguen preparados a la sesión y puedan presentar los análisis y posiciones correspondientes

**Artículo Decimo Primero. Actas de las sesiones del Consejo Local de Gobierno.** La Secretaría Técnica levantará las actas respectivas en medio digital con las decisiones que se adopten, y contarán con una numeración consecutiva anual, seguida del año.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la sesión, el acta será enviada por la Secretaría Técnica a los integrantes de la instancia, a través de correo electrónico u otra alternativa informada en la respectiva reunión, para que en el término de cinco (5) días hábiles realicen sus observaciones. Si se presentan observaciones, la Secretaría Técnica dispone de dos (2) días hábiles para resolverlas y presentar el acta final. Si no se reciben observaciones, se entenderá que están de acuerdo con lo plasmado en la misma.

Agotado lo anterior, el acta final será suscrita por el(la) Presidente(a) y por el(la) Secretario(a) Técnico(a) de la instancia y contendrá las decisiones tomadas, los compromisos y tareas de los integrantes y los documentos sean elaborados y/o discutidos en cada sesión.

En el evento de que no se logre el quórum deliberatorio descrito en el artículo 9 del presente acto o no se realice la sesión, la Secretaría Técnica elaborará el acta en la que se evidencie la razón.

**Parágrafo 1.** Las decisiones de la instancia serán consignadas en el acta de la sesión en que fueron debatidas. Si estas decisiones tienen documentos que las soporten, estos deberán anexarse al acta en medio físico y/o magnético.

## CAPÍTULO IV

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo Décimo Segundo. Transparencia.** La Secretaría Técnica tendrá un tiempo de máximo cinco (5) días después de aprobadas las actas y demás documentos que deben ser publicados en la página web, para suministrar la información al área encargada en la Alcaldía Local, con el fin de cumplir este requisito.

**Artículo Tercero. Reglamento Interno.** Este reglamento podrá ser modificado por iniciativa de uno o más de sus integrantes y aprobado por el quórum decisorio establecido.

**Artículo Cuarto. Artículo Transitorio.** En la primera sesión del Consejo Local de Gobierno que se realice en el 2019 bajo la metodología del Decreto Distrital No. 199 de 2019, será aprobado el Plan Anual de Trabajo para dicha vigencia, así como el reglamento interno.



**Continuación Acuerdo No. 001 del 10 de marzo de 2021**

**Artículo Quinto. Vigencias y Derogatorias.** El presente Acuerdo del Consejo Local de Gobierno de Santa Fe regirá a partir de la publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de marzo de 2021

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes, positioned above the printed name of the official.

**DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO**

Presidente Consejo Local de Gobierno de Santa Fe / Alcalde local de Santa Fe